

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 05 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha; La Carta S/N remitida por la Pequeños Detalles, de fecha 14 de agosto de 2023; el Memorando N° 204-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 21 de agosto de 2023; el Memorando N° 254-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 15 de setiembre de 2023; el Memorando N° 739-2023-SGPSLCP-GDS/MDSJL, de la Subgerencia de Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, de fecha 27 de setiembre de 2023; el Informe N° 385-2023-SGDICNI-GP/MDSJL, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, de fecha 24 de octubre de 2023; el Informe N° 321-2023-GP/MDSJL, de la Gerencia de Planificación, de fecha 24 de octubre de 2023; el Informe Legal N° 360-2023-GAJ/MDSJL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de noviembre de 2023; el Proveído N° 4829-2023-SG/MDSJL, de la Gerencia Municipal, de fecha 15 de noviembre de 2023; el Dictamen N° 025-2023-CAJFT-CM/MDSJL, de la Comisión de Asuntos Jurídicos Fiscalización y Transparencia, de fecha 27 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 artículo 20 de la Ley N° 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del artículo 88 de la norma citada, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito



de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, Pequeños Detalles, es una persona jurídica de derecho privado dedicada a generar productos, propuestas con impacto social, económico y ambiental. Asimismo, programas de ayuda humanitaria y de empoderamiento de la mujer en poblaciones vulnerables, a través de iniciativas solidarias en colaboración con el sector público y privado para lograr un impacto positivo en las comunidades en desarrollo, mediante acciones programas, proyectos y actividades en educación entre otros;



Que, el presente proyecto de convenio, se enmarca dentro de la normativa mencionada en la base legal, guardando concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, es procedente poder celebrar un Convenio Marco de esta naturaleza con Pequeños Detalles, cuyo objeto es establecer relaciones de Cooperación Institucional entre las partes, para establecer y definir en un marco de acciones y relaciones en conjunto, la capacitación para mujeres y madres emprendedoras de San Juan de Lurigancho, fortaleciendo el desarrollo, generando capacitación técnica y empoderamiento de poblaciones vulnerables a través del programa Mujer Power;



Que, por otro lado, en la cuarta cláusula del convenio, se colige los compromisos de las partes, por lo que las unidades orgánicas de la municipalidad, han emitido sus informes técnicos correspondientes, indicando su opinión favorable para su celebración, dichas oficinas son: Gerencia de Planificación, Subgerencia de Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, y Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional;



Que, mediante Informe Legal N° 360-2023-GAJ/MDSJL, la Gerencia de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable al proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho y Pequeños Detalles, el mismo que deber ser aprobado por el Concejo Municipal por estar acorde al marco normativo vigente y dentro de su competencia establecida en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la aprobación del Convenio debe efectuarse en Sesión de Concejo, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27972, que establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:



Artículo 1.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho y Pequeños Detalles, el cual consta de catorce (14) cláusulas y forma parte del presente Acuerdo de Concejo, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Subgerencia de Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, y Subgerencia de

Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional y demás unidades orgánicas competentes del cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el seguimiento y evaluación del mencionado Convenio.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. LIMA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Lic. JESUS MALDONADO AMAO
AL CALDE



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO Y PEQUEÑOS DETALLES

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** (en adelante, el **Convenio**), que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, con R.U.C. N° 20131378034, con domicilio legal en Jr. Los Amatas N° 180, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde señor **JESÚS MALDONADO AMAO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40745792, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023 - 2026, según credencial otorgada el 02 de noviembre del 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte, **PEQUEÑOS DETALLES**, con RUC N° 20602573771, con domicilio en Jr. Las Crucinelas 594 Las Flores, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la directora **MARÍA GRACIA FARFAN RAMOS**, identificado con DNI N° 70413930, a quien en adelante se denominará "**PEQUEÑOS DETALLES**", en los siguientes términos y condiciones:

Toda referencia conjunta entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA CONTRAPARTE**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. Dentro de sus diversas facultades los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
- 1.2 **PEQUEÑOS DETALLES**, es una persona jurídica de derecho privado dedicada a generar productos, propuestas con impacto social, económico y ambiental. Asimismo, programas de ayuda humanitaria y de empoderamiento de la mujer en poblaciones vulnerables, a través de iniciativas solidarias en colaboración con el sector público y privado para lograr un impacto positivo en las comunidades en desarrollo, mediante acciones programas, proyectos y actividades en educación entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 28044, Ley de la educación
- 2.3 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.4 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Ley N° 28238- Ley General del Voluntariado modificada por la Ley N° 29094 2.6
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1294, que modifica la Ley General del Voluntariado, sobre optimización del procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado, y fortalecimiento del Sistema Nacional de Voluntariado.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 27783, Ley de Descentralización
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba régimen especial que regula Modalidades Formativas de Servicio en el Sector Público

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de Cooperación Institucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **PEQUEÑOS DETALLES**, para establecer y definir en un marco de acciones y relaciones en conjunto, la capacitación para mujeres y madres emprendedoras de



SAN JUAN DE LURIGANCHO, fortaleciendo el desarrollo, generando capacitación técnica y empoderamiento de poblaciones vulnerables a través del programa Mujer Power.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. LA MUNICIPALIDAD para efectos del presente convenio se compromete a:

- 4.1.1. Brindar el apoyo logístico creando las condiciones para el desarrollo del programa de capacitación denominado "Mujer Power" ya que está dirigido a la población vulnerable de las mujeres del distrito de San Juan de Lurigancho.
- 4.1.2. Difundir la información a los vecinos de San Juan de Lurigancho especialmente a las mujeres emprendedoras del distrito para que sean partícipes de las capacitaciones del programa denominado "Mujer Power".

4.2. LA CONTRAPARTE se compromete a:

- 4.2.1. Gestionar, programar y crear el programa denominado "Mujer Power" con la incorporación solidaria de voluntarios y capacitadores.
- 4.2.2. Buscar alianzas y realizar las coordinaciones para que se sumen al proyecto de "Mujer Power".
- 4.2.3. Verificar que los voluntarios o las alianzas manifiesten su deseo libre y sin interés económico de contribuir a la misión de la municipalidad, mediante su participación en las actividades que esta realiza, sin que ello medie retribución económica o relación laboral alguna ya que el único móvil de su participación es la voluntad de servir de manera solidaria.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá el **plazo de un (01) año de vigencia**, contados a partir del día siguiente de su suscripción, el cual se renovará por comunicación expresa de LAS PARTES con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento si así lo consideran. En el caso que, cualquiera de LAS PARTES no desee continuar con el convenio, deberá cursar comunicación escrita a la otra parte con sesenta (60) días calendarios de anticipación a su vencimiento, en caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES por fuerza mayor o hecho.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio **no irrogará gastos adicionales** a los incurridos por las partes para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económico ni pago de contraprestación alguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LAS PARTES señalan que la coordinación, supervisión y cumplimiento del presente convenio estará a cargo de:

- a) Por LA MUNICIPALIDAD:
 - La Subgerencia de Programas Sociales y del Lucha Contra la Pobreza
- b) Por LA CONTRAPARTE:
 - La Directora de Pequeños Detalles



LAS PARTES acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner de conocimiento a la otra parte por cualquier medio escrito, a fin que surta sus efectos legales.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Las partes podrán revisar los alcances del presente convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 9.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 9.2. Por decisión de una de las partes debiendo comunicar a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, plazo en el cual se procederá a la liquidación del presente Convenio, de ser el caso.
- 9.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. La parte perjudicada por el incumplimiento, podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.
- 9.4. Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 Toda la información que **LAS PARTES** intercambien entre sí es de carácter confidencial. La información confidencial que le haya sido revelada por la otra parte en relación o con ocasión de las negociaciones habidas para la preparación del convenio o de la realización o ejecución del mismo
- 10.2 **LAS PARTES** aceptan que no se considerará como información confidencial aquella:
 - 10.2.1 Que esté, o llegue a estar, disponible en fuentes públicas por cualquier motivo diferente al incumplimiento del Convenio por **LAS PARTES**,
 - 10.2.2 Que ya sea de conocimiento de **LAS PARTES**,
 - 10.2.3 Que sea independientemente adquirida o desarrollada por **LAS PARTES** sin incumplir ninguna de sus obligaciones bajo este Convenio o,



10.2.4 Que deba ser revelada por obligación legal o como consecuencia de procesos judiciales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

11.2 En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación por cualquier medio escrito a la otra, con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

De igual forma, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes.

13.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

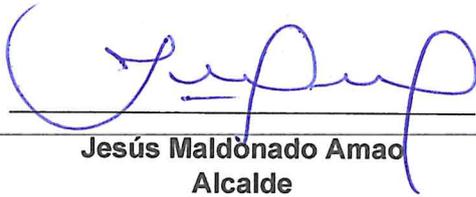
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

14.1 Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe por cualquier medio escrito, en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces.



14.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación por cualquier medio escrito; caso contrario, no surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de ENERO de 2024.



Jesús Maldonado Amao
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO



Maria Gracia Farfan Ramos
GERENTE

Maria Gracia Farfán
Directora
PEQUEÑOS DETALLES

